



- El ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, de empresas encuadradas en cualquier Régimen de la Seguridad Social, así como la de los trabajadores autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, correspondientes al mes de septiembre de 2024, se podrá realizar en el mes de noviembre de 2024, sin aplicación de recargo alguno.
- Respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el RETA, esta medida afecta a las cuotas de octubre de 2024, pudiéndose ingresar en el mes de noviembre, sin aplicación de recargo alguno.

▶ Cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural

- Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el RETA, esta medida afecta a las cuotas correspondientes a los meses de noviembre a 2024 a febrero de 2025.
- Para las empresas encuadradas en cualquier Régimen de la Seguridad Social, así como para los trabajadores autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, esta medida afecta a las cuotas correspondientes a los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.

▶ Cuotas cuyo período de ingreso se amplía

deben efectuar ningún tipo de solicitud al respecto. o trabajadores por cuenta propia o autónomos sin que las empresas

▶ ¿Debe realizarse algún tipo de actuación por parte de las empresas o trabajadores por cuenta propia o autónomos para que se aplique esta medida?

Se amplía en un mes el plazo de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta de las empresas, respecto de los códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en alguna de las localidades afectadas, y de los trabajadores por cuenta propia con domicilio de actividad o de residencia en alguna de estas localidades.

2. Ampliación del plazo reglamentario de ingreso

1 de afiliación, cotización y recaudación

1. Exenciones en la cotización para empresas afectadas por ERTES

Las empresas de cualquier Régimen, con domicilio de actividad en las localidades afectadas por la DANA, incluidas en el Anexo del RDL 6/2024 de 5 de noviembre, podrán beneficiarse, respecto a los trabajadores y períodos afectados por la suspensión o reducción de una exención del 100 por ciento de la aportación empresarial, por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta.

▶ Quiénes pueden solicitarlas

Las empresas afectadas por la DANA a las que la Autoridad Laboral les autorice un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de los siniestros causados por la DANA.

Enlace [Las empresas afectadas por la DANA pueden solicitar ERTE](#)

▶ Cuotas que se pueden beneficiar de esta exención

Las cuotas devengadas en el período afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los días comprendidos entre el 28 y el 31 de octubre, y a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

▶ Cómo se aplica la exención

Tras el reconocimiento por parte de la Autoridad Laboral del ERTE por fuerza mayor, la empresa, a través del Sistema RPD, debe efectuar, con carácter previo a la presentación de la liquidación de cuotas, una declaración responsable por cada uno de los meses indicados anteriormente e identificar a las personas trabajadoras y períodos de suspensión o reducción de jornada.

Una vez realizadas las anteriores actuaciones, a través de los medios telemáticos indicados, la aplicación de la exención es automática.

Índice

1 Medidas en el ámbito de afiliación, cotización y recaudación

1. Exenciones en la cotización para empresas afectadas por ERTES
2. Ampliación del plazo reglamentario de ingreso
3. Suspensión de los procedimientos recaudatorios
4. Ampliación de plazos de bajas y variaciones de datos
5. Aplazamientos
6. Moratorias

2 Medidas de atención al ciudadano

Accede a Importass, el Portal de la Tesorería, a través de portal.seg-social.gob.es o escanea el siguiente QR:



Medidas extraordinarias en respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios

Entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

Síguenos en Twitter:

Información TGSS

@info_TGSS



3. Suspensión de los procedimientos recaudatorios

Hasta el 28 de febrero de 2025 quedarán suspendidos todos los procedimientos recaudatorios de cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como de cualquier otro recurso del sistema de Seguridad Social, respecto a empresas con domicilio de actividad en las localidades afectadas, así como de las personas con domicilio de residencia o de actividad en las referidas localidades.

Esta suspensión será de aplicación igualmente a los recursos objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social distintos a cuotas.

¿Debe realizarse algún tipo de actuación para que se aplique esta medida?

Esta medida se aplica de forma automática por la Tesorería General de la Seguridad Social, **sin que se deba efectuar ningún tipo de solicitud al respecto.**

4. Ampliación de plazos de bajas y variaciones de datos

Estas medidas se aplican a las bajas y variaciones de datos que tengan efectos entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025.

Bajas de trabajadores

El plazo para presentar las solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta ajena al servicio de las empresas con domicilio de actividad en alguna de las localidades afectadas que tengan lugar como consecuencia del cese de la actividad derivada de la situación de emergencia, y para los trabajadores por cuenta propia o autónomos de cualquier Régimen de Seguridad Social, con domicilio de actividad o residencia en dichas localidades, pasa a ser de **treinta naturales siguientes** al del cese en el trabajo, en lugar de hacerse en el plazo general de los tres días siguientes a dicho cese.

Variaciones de datos

Si estas variaciones son consecuencia del inicio o finalización de suspensiones o reducciones de jornada, así como las modificaciones de estas últimas, en la relación laboral como consecuencia de un ERTE por fuerza mayor se podrán solicitar hasta el momento en el que se presente la última liquidación de cuotas en la que deban surtir efectos.

¿Debe realizarse algún tipo de actuación para que se aplique esta medida?

Esta medida se aplica de forma automática por la Tesorería General de la Seguridad Social **sin que se deba efectuar ningún tipo de solicitud al respecto.**

5. Aplazamientos

Las empresas de cualquier Régimen y autónomos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar que continúen con su actividad pueden solicitar un aplazamiento a interés reducido del 0,5% (frente al interés del 4,065% establecido con carácter general)

¿Quiénes pueden solicitarlo?

- Empresas encuadradas en cualquier Régimen que tengan códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos integrados en el RETA y autónomos del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, con domicilio de residencia o actividad en las localidades afectadas.

Que estén al corriente y no tengan otro aplazamiento en vigor.

Cuotas que se pueden aplazar

- Las empresas encuadradas en cualquier régimen de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial del Mar, pueden solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes a los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.
- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) pueden solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas correspondientes a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

Plazo de solicitud

Entre el día 1 y el 10 de diciembre de 2024 se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes a octubre de 2024, en el caso de las empresas y de los trabajadores autónomos del Mar, o de las cuotas de noviembre de 2024, en el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el RETA.

Posteriormente, entre los días 1 y 10 de cada mes siguiente, se podrá solicitar el aplazamiento de los meses posteriores -por ejemplo, entre el 1 y 10 de enero de 2025 se podrá solicitar el aplazamiento de noviembre, si se trata de empresas y de los trabajadores autónomos del Régimen Especial del Mar, o de diciembre en el caso de trabajadores autónomos del RETA.

Cómo se presentan las solicitudes

Las solicitudes pueden ser presentadas por el trabajador por cuenta propia o autónomo de cualquier Régimen de la Seguridad Social, en nombre propio o por apoderado a través del servicio de registro electrónico de solicitud de aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social de la Sede electrónica de la Seguridad Social, o desde el portal IMPORTASS. El autorizado RED, podrá presentar la solicitud a través del citado servicio del registro electrónico. La posibilidad de solicitar estos aplazamientos especiales estará disponible a partir del próximo 1 de diciembre de 2024.

6. Moratorias

Las empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos de cualquier Régimen afectados, alternativamente al aplazamiento, podrán solicitar una moratoria de hasta un año sin recargo ni interés en el pago de las cotizaciones.

¿Quiénes pueden solicitarlas?

- Empresas de cualquier Régimen con códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades afectadas.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos de cualquier Régimen de Seguridad Social con domicilio de residencia o actividad en las localidades afectadas.

Cuotas cuyo pago se puede realizar hasta un año después del plazo establecido con carácter general

- Las empresas encuadradas en cualquier régimen de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos del Régimen Especial del Mar, pueden solicitar la moratoria en el pago de las cuotas correspondientes a los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.
- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) pueden solicitar la moratoria en el pago de las cuotas correspondientes a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

Plazo de solicitud

Entre el día 1 y el 10 de diciembre de 2024 se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a octubre de 2024, en el caso de las empresas y de los trabajadores autónomos del Mar, o de las cuotas de noviembre de 2024, en el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el RETA.

Posteriormente, entre los días 1 y 10 de cada mes siguiente, se podrá solicitar la moratoria de los meses posteriores -por ejemplo, entre el 1 y 10 de enero de 2025 se podrá solicitar la moratoria de noviembre, en caso de empresas y de trabajadores autónomos del Mar, o diciembre en el caso de trabajadores autónomos del RETA.

Cómo se presentan las solicitudes

- Las empresas podrán solicitar la moratoria a través del Sistema RED.
- Los trabajadores autónomos podrán solicitar la moratoria a través del registro electrónico existente en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, así como por medio de su representante ante la Tesorería General de la Seguridad Social a través del Sistema RED, o desde el portal IMPORTASS, en nombre propio o por apoderado.

2 Medidas de atención al ciudadano

¿Qué tipo de trámites o gestiones puedes necesitar hacer ante la Seguridad Social?

- Entre otros muchos puedes:
- Consultar o modificar tus datos personales.
- Obtener tu vida laboral y conocer tu situación actual.
- Comunicar o consultar tu número de teléfono.
- Obtener tu número de la Seguridad Social.
- Gestionar tus trámites de Trabajo Autónomo o Empleo de Hogar.
- Acreditar tu situación como autónomo o agrario por tu cuenta.
- Conocer cual es tu Mutua para solicitar el cese de actividad.
- Solicitar un aplazamiento como autónomo a partir del 1 de diciembre.
- Y otros muchos trámites.

¿Cómo puedes realizar las gestiones que necesites ante la Seguridad Social?

- Si dispones de certificado digital, clave o has comunicado tu teléfono a la Seguridad Social, puedes realizar dichas gestiones tú mismo a través de la **App Importass Seguridad Social**.

Si no puedes identificarte de manera digital, pero:

- A** Puedes realizar estas gestiones también a través de IMPORTASS pero en el apartado **"Envía una solicitud"**, que encontrarás en la app siguiendo estos pasos:

- Identifícate con un *selfie*, y adjunta una foto de tu documento identificativo por ambas caras.
- Firma la solicitud con el código que enviaremos a tu teléfono móvil.



- Recibida tu solicitud nosotros nos encargaremos de comprobar tu identidad y nos pondremos en contacto contigo.

- B** Si quieres obtener un certificado digital o Clave para poder identificarte puedes hacerlo a través de "Envía una solicitud" siguiendo los mismos pasos indicados en el apartado anterior.

- C** También puedes llamar al **915 41 02 91** o al **901 50 20 50** para solicitar una **videollamada** si necesitas:

- Cambiar tus datos de contacto, teléfono y domicilio
- Obtener tu Número de la Seguridad Social

No dispones de un documento identificativo:

- Puedes contactar con nosotros en los teléfonos **91 541 02 91** (gratuito, en función del servicio telefónico del que disponga) y **901 50 20 50**, de lunes a jueves de 9:00 h a 18:00 h y los viernes de 9:00 h a 14:30 h (excepto festivos)
- Puedes acudir a nuestras oficinas, que permanecerán abiertas en su horario habitual.

Más información en [Seguridad Social: FAQ](#)



Descarga la App Importass Seguridad Social



DISPONIBLE EN App Store



DISPONIBLE EN Google Play

Identifícate mediante

DNle / Certificado digital Cl@ve Permanente

Cl@ve PIN Vía SMS